



Resolución de Secretaría General N° 050-2016-ITP/SG

Callao, 04 MAY 2016

VISTOS:

La Carta N° 134-2016-JAST de la empresa JAST S.R.L., la Carta N° 012-2016-ITP/CONSORCIO LIBRA/ADS 027-2015-ITP del Consorcio Libra, el Memorando N° 1471-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Memorando N° 4057-2016-ITP/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 316-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y JAST S.R.L. (en adelante El Contratista) suscribieron, el 23 de diciembre de 2015, el Contrato N° 039-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Instalación de Servicios Tecnológicos de la Cadena Productiva del Sector Cuero, Calzado e Industrias Conexas en el Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa en el Departamento de Arequipa", por el monto de S/ 2'602,133.94 (Dos Millones Seiscientos Dos Mil Ciento Treinta y Tres con 94/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Libra (en adelante El Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre de 2015, el Contrato N° 44-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 134-2016-JAST, de fecha 13 de abril de 2016, El Contratista presenta ante El Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario, por el período 28 y 29 de marzo de 2016, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante El Reglamento), según anotación del Residente de Obra en asientos N° 59, N° 61 y N° 63, arguyendo que: a) por Oficio Circular N° 016-2016/STCCA, de fecha 23 de marzo de 2016, el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Arequipa (STCCA) comunica a El Contratista la realización del paro indefinido a nivel regional a iniciarse el 28 de marzo de 2016, para cuyo efecto solicita tener en cuenta su plataforma de lucha, a raíz que en las obras de construcción civil de Arequipa se advierte la contratación masiva de trabajadores foráneos en detrimento de los trabajadores de construcción de la región arequipeña, b) mediante acta de fecha 23 de marzo de 2016, El Contratista con el fin de salvaguardar la integridad física de todos los trabajadores, así como dar seguridad y protección de las unidades, equipos, materiales y planta física de la obra, dispone la paralización de labores a partir del 28 de marzo hasta la solución del pedido de la representación sindical de Arequipa, c) la paralización de la obra afecta los subpresupuesto de Estructuras (01.01 Agua y energía eléctrica durante la obra), Arquitectura (03.01 cielo raso con mezcla, 05.01: contrapiso con mezcla) e Instalaciones Eléctricas (03.03.01 Buzones de concreto $f_c=210$ kg/cm²) ; circunstancia que justificaría la necesidad de su requerimiento, según se desprende del Sustento y Cuantificación de Ampliación de Plazo N° 01, emitido por el Residente de Obra y recaudo adjunto, consistente en anotaciones en cuaderno de obra, panel fotográfico, reporte de noticias, calendario de avance de obra, entre otros;

Que, mediante Carta N° 012-2016-ITP/CONSORCIO LIBRA/ADS 027-2015-ITP, de fecha 25 de abril de 2016, El Supervisor opina declarar procedente la solicitud de ampliación N° 01 por dos (02) días calendario, por cuanto: a) el Jefe de Supervisión anota en asiento N° 62 (28/03/16) paralización debido al paro indefinido convocado por el STCCA) y en asiento N° 64 (30/03/16) reinició los trabajos de la obra, b) acorde al Oficio Circular N° 016-2016/STCCA, se realizó los días 28 y 29 de marzo paro regional; por lo que teniendo en cuenta el absoluto riesgo que representa el evento convocado por el gremio de construcción civil y teniendo en cuenta la seguridad del personal de la obra así como las instalaciones se decidió suspender las labores durante dichos días, c) la paralización por causas no imputables a El Contratista, afecta la ejecución de partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica: agua y energía durante la obra, cielo raso con mezcla, contrapiso con mezcla y buzo de concreto;

Que, mediante Memorandum N° 1471-2016-ITP/DGTTDC, de fecha 04 de mayo de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 107-2016-ITP/DGTTDC/LCHB, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario, la cual según lo manifestado por El Supervisor obedece a causas no atribuibles a El Contratista y en tanto que ha demostrado afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Memorando N° 4057-2016-ITP/OGA, de fecha 04 de mayo de 2016, la Oficina General de Administración, sustentado en el Memorando N° 1660-2016-ITP/OGA-ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina que de los actuados administrativos se puede apreciar que se encuentra la documentación para que La Entidad se pueda pronunciar sobre la procedencia o no de la referida ampliación de plazo;

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE, en Opinión N° 017-2014-DTN, indica que: *“la «paralización» de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, no siendo posible que el contratista valore los mayores gastos generales incurridos en este periodo. Por su parte, en un «atraso» el contratista continúa*



ejecutando actividades y/o partidas de la obra pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra -pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna actividad y/o partida-, por lo que se continúa valorizando los trabajos que correspondan, incluyéndose los gastos generales correspondiente al periodo de atraso”;

Que, asimismo la DTN, respecto al caso fortuito o fuerza mayor, en Opinión N° 131-2015-DTN señala que: *“para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”;* para tal efecto se entiende *“que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible”* y *“por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento”;*

Que, mediante Informe N° 316-2016-ITP/OGAJ, de fecha 04 de mayo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica destacando previamente que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por cuanto según lo determinado por la supervisión y la opinión técnica del área usuaria de la contratación, se advierte que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual determina la necesidad del plazo adicional;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario, en consecuencia, generando obligación de El Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario, formulada por JAST S.R.L. en el marco del Contrato N° 039-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos de la Cadena Productiva del Sector Cuero, Calzado e Industrias Conexas en el Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa en el Departamento de Arequipa", del 21 de mayo al 23 de mayo de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que JAST S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a JAST S.R.L. y al Consorcio Libra; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 039-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.



Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General